INFORME DE SECRETARÍA. ***50001311000120210011700***. *Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaría, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la referencia, este Juzgado dispone:

1.- No tener en cuenta *las gestiones de notificación personal*[1]*del auto admisorio respecto de la aquí demandada, por cuanto la parte actora entremezcló dicha actividad dos supuestos normativos que, si bien confluyen en su vigencia, no son semejantes: la forma de notificarse según los artículos 291 y 292 del CGP (correspondencia física) y la forma del entonces vigente canon 8º del Decreto 806 de 2020 (a través de mensaje de datos). Deberá entonces la interesada acoger una de las dos alternativas normativas para realizar dicha gestión.*

2.- *Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta lo manifestado por el Ministerio Publico en comunicación adiada 12 de enero de 2022.*

NOTÍFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 008 del

10 FEBRERO DE 2023.-

[1] *Archivos 008 y 009 PDF*